

--- Guadalajara, Jalisco, 20 veinte de noviembre de 2018, dos mil dieciocho. -

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio **635/2014-O** instaurado en contra de la **C. VIRGINIA LORENA ALENCASTRO LARIOS**, quien se desempeñó como Coordinador "C" del Despacho del Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo, de conformidad con el siguiente: -----

**RESULTANDO:**

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidor público **VIRGINIA LORENA ALENCASTRO LARIOS**, presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 881/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas: -----

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. VIRGINIA LORENA ALENCASTRO LARIOS**, a partir del 15 quince de agosto de 2015 dos mil quince, al cargo de Coordinador "C" del Despacho del Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. VIRGINIA LORENA ALENCASTRO LARIOS**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil dieciséis, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio número 3467/DGJ-C/2016, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada; asimismo, se hizo del conocimiento a la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-

--- Mediante escritos de fechas 28 veintiocho de enero y 16 dieciséis de diciembre de 2016, respectivamente, se recibieron para integrar al presente expediente, signados por la **C. VIRGINIA LORENA ALENCASTRO LARIOS**, vía electrónica y sin firma autógrafa, por el cual presenta copia de su declaración patrimonial y solicita el beneficio del artículo 66 y 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, asimismo, se da cuenta del oficio número DA/0955/2015, signado por el Lic. Marco Antonio Carvajal Guedea, Director Administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo, a través del cual da contestación al similar 6367/DGJ-C/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, emitido por este Órgano Estatal de Control; por lo que remite la información

solicitada, así como la copia del último nombramiento de trabajo celebrado por el **C. VIRGINIA LORENA ALENCASTRO LARIOS**; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado; por lo anterior, se procede a formular los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

47

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. VIRGINIA LORENA ALENCASTRO LARIOS**; esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

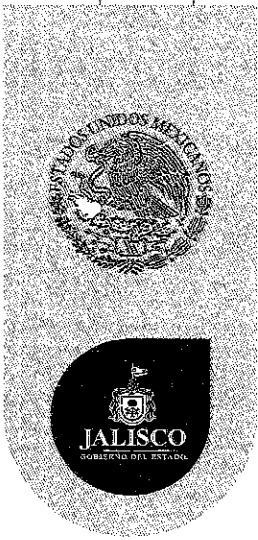
*"Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:"*

*"XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala ésta ley;"*

*"Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:"*

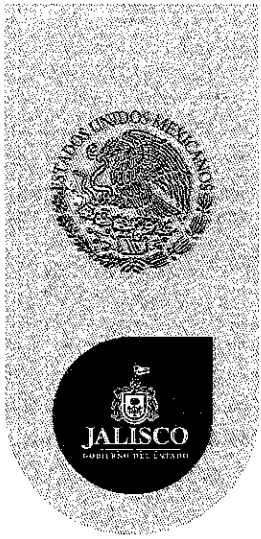
*"III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo."*

--- Lo anterior es así, en virtud de que la **C. VIRGINIA LORENA ALENCASTRO LARIOS**; el día 15 quince de agosto de 2013 dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador "C" del Despacho del Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo, lo que



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado



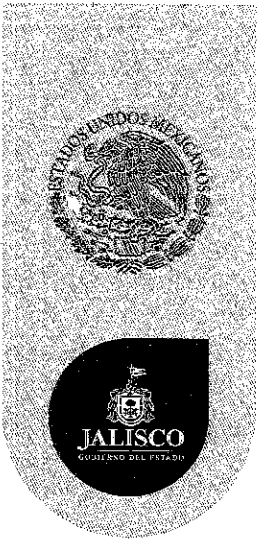
queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la omisión, de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la **C. VIRGINIA LORENA ALENCASTRO LARIOS**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 catorce de septiembre de 2013, dos mil trece, sin que la interesada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público, al rendir su informe de contestación, manifestó haber presentado su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte en el sistema WEBDESIPA, en donde se evidencia la extemporaneidad de su presentación 25 veinticinco de enero 2016 dos mil dieciséis; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione, no obstante que su escrito de defensa no contiene firma autógrafa esta autoridad determina aplicar lo más favorable al servidor público al haber cumplido con la presentación de su declaración de situación patrimonial que se le venía requiriendo.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

*“Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:”*

*“II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.”*

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidor público **C. VIRGINIA LORENA ALENCASTRO LARIOS**, quien se desempeñó como Coordinador “C” del Despacho del Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, toda vez que al realizar la búsqueda en el sistema WEBDESIPA, a fin de verificar lo dicho por el encausado, se desprende que la citada declaración fue presentada el día 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, acreditándose el dicho del omiso en cuestión y se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de éste a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; añadiendo que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano Estatal de Control determina que **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el



Contraloría del Estado



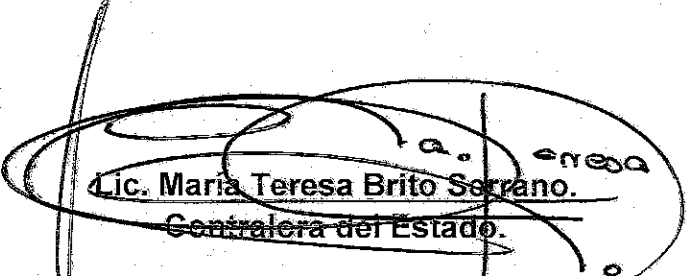
presente asunto como concluido; y al efecto se pasa a determinar con los siguientes:-----

**RESOLUTIVOS:**

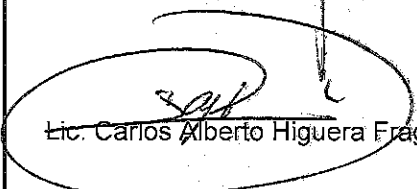
--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, se determina **no sancionar por esta única ocasión** a la ex servidor público **C. VIRGINIA LORENA ALENCASTRO LARIOS**, quien se desempeñó como Coordinador "C" del Despacho del Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la **encausada** en el domicilio señalado para tal efecto, así como al **Director Administrativo** de la Unidad Administrativa de Apoyo, del Despacho del Gobernador del Estado de Jalisco para su conocimiento.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, **LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

  
**Lic. María Teresa Brito Serrano.**  
**Contralera del Estado.**

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

  
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".